

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

Artículo 3. Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2333589-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de notario de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0263-2024-JUS

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS, el Informe N° 092-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación del Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado; los Memorandos N° 565-2024-JUS/CN/P y N° 596-2024-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Memorando N° 775-2024-JUS/OGAJ; y, el Informe N° 1422-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Ministerial N° 158-85-JUS, de fecha 13 de junio de 1985, se nombró como notario de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios al señor OSWALDO RUFFO GAONA CHACON;

Que, mediante Oficio N° 717-2024-CNCMD/D, de fecha 27 de agosto de 2024; y, Oficio N° 793-2024-CNCMD/D, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, comunicó al Consejo del Notariado que ha operado la causal de cese por muerte del señor OSWALDO RUFFO GAONA CHACON;

Que, mediante Memorando N° 565-2024-JUS/CN-P, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 092-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título de notario del señor OSWALDO RUFFO GAONA CHACON;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran la copia de la partida de defunción del señor OSWALDO RUFFO GAONA CHACON expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC; el oficio mediante el cual el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, informa que la administración del acervo notarial se encuentra a cargo del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios y remite las Acta de Cierre de los Registros del notario cesado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto legislativo N° 1232, el notario cesa por

causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

Con los vistos de la Presidencia del Consejo del Notariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1232; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de notario de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, otorgado al señor OSWALDO RUFFO GAONA CHACON.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2333570-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2016-RE

DECRETO SUPREMO N° 045-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "(...) a no ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República";

Que, el numeral 25 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que es una función del Ministerio de Relaciones Exteriores, administrar, expedir y revalidar, entre otros, pasaportes comunes en el exterior; otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia;

Que, el literal e) del artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo 135-2010-RE, señala que la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, tiene como función específica, entre otras, administrar los documentos de viaje que emite el Ministerio, así como normar, dirigir, controlar y evaluar el proceso para su expedición y revalidación, en coordinación con las áreas competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2016-RE se aprobó el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, contempla que el pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar las disposiciones de carácter reglamentario para el pasaporte electrónico ordinario emitido en las Oficinas Consulares, contenidas en el Decreto Supremo N° 037-2016-RE, que aprueba el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior;

Que, el artículo 3 de Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, excluye del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Ante, a las disposiciones normativas de carácter general relacionadas al funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior; siendo una de las razones por las cuales, no aplica realizar un AIR Ex Ante. La otra razón corresponde a la no existencia de un impacto negativo, sino por el contrario que está disposición generará un impacto positivo, al brindar mayor flexibilidad a nuestros connacionales en el exterior;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2016-RE.

Se modifican los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2016-RE, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Requisitos Específicos para niños y adolescentes

Adicionalmente a los requisitos generales, los niños y adolescentes hasta los 17 años son acompañados por uno de sus padres o por el apoderado de por lo menos uno de sus padres o por su tutor legal.

Asimismo:

9.1.- Cuando lo soliciten el(los) padre(s), debe(n):

a) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI), si es peruano, o documento de identidad que oficialmente lo identifique en el país donde se encuentre, si es extranjero.

b) Presentar el DNI del menor o, por lo menos, contar con el trámite realizado y el registro generado en el sistema del Reniec.

9.2.- Cuando lo solicite el(los) apoderado(s) de uno o ambos padres:

a) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI), si es peruano, o documento de identidad que oficialmente lo identifique en el país donde se encuentre, si es extranjero.

b) Presentar el DNI del menor o, por lo menos, contar con el trámite realizado y el registro generado en el sistema del Reniec.

c) Poder fuera de registro o por escritura pública, con la facultad específica de gestionar el pasaporte para el menor de edad.

9.3.- Cuando lo solicite el tutor legal:

a) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI), si es peruano, o documento de identidad que oficialmente lo identifique en el país donde se encuentre, si es extranjero.

b) Presentar el DNI del menor o, por lo menos, contar con el trámite realizado y el registro generado en el sistema del Reniec.

c) Instrumento público o judicial, debidamente inscrito en el registro correspondiente, mediante el cual se le nombre representante legal del menor de edad. En caso de haber obtenido la declaración de autoridad extranjera; el pasaporte sólo puede ser tramitado por la Oficina Consular del Perú en el exterior que cuente con la

circunscripción en el territorio donde se haya dictaminado la representación legal del menor”.

9.4.- Excepcionalmente, previa evaluación de la Oficina Consular en coordinación con el Órgano de Línea Consular, cuando el menor no cuente con el Documento Nacional de Identidad (DNI), se presenta la copia simple del acta de nacimiento peruana, siempre que la inscripción haya sido realizada en la Oficina Consular donde se realiza el trámite o la copia certificada del acta de nacimiento peruana, cuando el registro se realizó en otra Oficina Consular. En ambos casos se debe iniciar el correspondiente trámite de DNI en la Oficina Consular donde se solicitará el pasaporte.

9.5.- Los menores que hayan cumplido 17 años firman el pasaporte.

“Artículo 14.- De la cancelación del Pasaporte Electrónico Ordinario por parte de la Oficina Consular

14.1.- La Oficina Consular del Perú en el exterior deberá cancelar la titularidad de un pasaporte electrónico ordinario:

a) Después de doscientos cuarenta (240) días calendario que el pasaporte electrónico ordinario personalizado fue entregado a la Oficina Consular respectiva y el titular o su representante legal o apoderado no lo hubiesen recogido.

b) Cuando verifique que el documento y/o registro de identidad del titular ha sido cancelado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

c) Cuando el titular renuncie a la nacionalidad peruana.

d) Cuando se emita un pasaporte nuevo o un salvoconducto a nombre del titular.

e) Cuando se detecte que una misma persona tiene dos o más pasaportes vigentes.

f) Cuando sobrevengan hechos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados.

g) Cuando se detecta que el titular o su representante legal o apoderado presentó documentación presuntamente falsa, fraudulenta o suplantación de identidad, previo informe de la autoridad competente.

14.2.- El titular de un pasaporte electrónico ordinario podrá solicitar la cancelación de su pasaporte:

a) Por pérdida, que incluye robo o hurto.

En dicho caso, para solicitar un nuevo pasaporte además de presentar los requisitos generales y/o especiales, deberá adjuntar una denuncia del hecho, efectuada ante la autoridad local competente, o suscribir la declaración jurada correspondiente.

b) Por deterioro o falta de hojas útiles en el pasaporte.

En este supuesto, para solicitar un nuevo pasaporte además de presentar los requisitos generales y/o especiales, el solicitante deberá exhibir el pasaporte vigente.

c) Para actualizar sus datos, por cambios efectuados en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

En dicho caso, para solicitar un nuevo pasaporte además de presentar los requisitos generales y/o especiales, el solicitante deberá exhibir el pasaporte vigente.”

“Artículo 16.- De los Autoadhesivos Consulares en los Pasaportes y otros documentos de viaje

Los autoadhesivos consulares se gestionan de manera física o digital. En el caso de los trámites de pasaporte los autoadhesivos consulares deben gestionarse de manera digital”.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo no irroga gastos en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/ree), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- Adecuación del Software de Pasaportes para la firma de los menores que hayan cumplido 17 años**

La aplicación del numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el Exterior se realizará una vez se adecue el software de pasaportes para la firma de los menores que hayan cumplido 17 años.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2333756-2

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 185-2024-RE**

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe Escalonario (OAP) N° 180/2024, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 25 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Escalonario (OAP) N° 180/2024, señala que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels cumplirá 70 años de edad, el 15 de noviembre de 2024, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-

2003-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, el 15 de noviembre de 2024, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2333756-6

Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 186-2024-RE**

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe Escalonario (OAP) N° 179/2024, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 25 de setiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Escalonario (OAP) N° 179/2024, señala que la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas cumplirá 70 años de edad, el 26 de noviembre de 2024, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, el 26 de noviembre de 2024, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.